



Oberá - Misiones, 17 de Mayo de 2022.

**ORDENANZA / N° 3082**

-Expte N° 060/2022-

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de Oberá a la LEY IV - N°80 de la Provincia de Misiones".-

**VISTO**: "El presente Expte.";

**CONSIDERANDO**: QUE, el Bloque Renovadores para Adelante presenta proyecto de ordenanza de adhesión a Leyes Provinciales sobre la lactancia materna;

QUE, la Carta Orgánica de la Ciudad garantiza en el crecimiento armónico y el pleno goce de los derechos, conforme lo establece la convención internacional de los Derecho del Niño. Asimismo, se garantiza los derechos y la protección de la madre desde el embarazo, en el ámbito público y privado;

QUE, la lactancia materna es el mejor alimento nutricional e inmunológico indispensable para el desarrollo del niño;

QUE, la leche materna es la más segura e higiénica, y sus nutrientes están especialmente adaptados para las necesidades del bebé en cada etapa de su desarrollo;

QUE, la ley IV N° 80 del Digesto Jurídico Misiones habilita a la madre a poder amamantar de manera tranquila, en un espacio saludable, seguro, limpio y cómodo adaptado para tal fin dentro de todos los espacios o dependencias públicas y privadas. El maltrato o menosprecio a la lactancia será considerado un acto discriminatorio;

**POR ELLO**: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

**ARTICULO 1**: **ADHIÉRASE** el Municipio de Oberá a la LEY IV - N°80 de la Provincia de Misiones, la cual garantiza la lactancia materna en espacios públicos como acto natural, nutricional e inmunológico indispensable para el desarrollo del niño o niña.-

**ARTÍCULO 2°**: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-

  
DRA. MARCIA JOHANNA CORREA  
SECRETARIA GENERAL  
Concejo Deliberante  
Oberá - Misiones

  
CIUDAD DE OBERÁ PROVINCIA DE MISIONES  
OBERÁ  
CONCEJO DELIBERANTE

  
SANTIAGO PIROBAN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
OBERA-MISIONES



## ANEXO



### LEY IV- N.º 80

ARTÍCULO 1.- Queda garantizada la lactancia materna en espacios públicos como acto natural, nutricional e inmunológico indispensable para el desarrollo del niño o niña.

ARTÍCULO 2.- Reconócese a todas las madres el libre ejercicio del derecho de amamantar en todo espacio público.

ARTÍCULO 3.- Todo impedimento, menoscabo u ofensa a la lactancia materna es contrario al orden público y se considera un acto discriminatorio.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.